IEEBC/CGE20/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA AL PLAZO DE RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL QUE RINDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

G L O S A R I O

Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Guía	Guia para la Integración del Informe Anual en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley General de Acceso	Ley General de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos en Materia de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
PAT	Programa Anual de Trabajo que presentan los partidos políticos ante el Instituto Nacional Electoral.
Unidad de lo Contencioso	Unidad Técnica de lo Contencioso y No Discriminación del Instituto estatal Electoral de Baja California
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de Igualdad	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma a diversas disposiciones a nivel nacional.** En fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la Ley General de Instituciones, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de *VPMRG*.

2. **B. Aprobación de las reformas institucionales en materia de *VPMRG*.** En fecha 2 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Dictamen número 22 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, mediante el cual fueron reformadas, derogadas y adicionadas diversas disposiciones, en materia de VPMRG, en atención al Decreto 102 del Congreso del Estado de Baja California.

3. **C. Emisión de los lineamientos nacionales para los partidos políticos.** En fecha 28 de octubre del 2020, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE aprobó los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.

4. **D. Aprobación de los *Lineamientos***. En fecha 21 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número nueve de la *Comisión de Igualdad* por medio del cual se emitieron los *Lineamientos*. Así mismo se aprobaron los modelos de formatos a utilizarse para suscribir la declaración 3 de 3 contra la violencia, mismos que fueron los aprobados en su momento por el *INE* mediante Acuerdo INE/CG691/2020.

5. **E. Reforma a los *Lineamientos*.** En fecha 22 de febrero de 2024, el *Consejo General*, mediante Acuerdo IEEBC/CGE21/2024 aprobó la reformar a los artículos 18 y 35 de los *Lineamientos,* en lo relativo al financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo relativo a la 3 de 3 contra la violencia.

6. **F. Reunión con las secretarías de género.** En fecha 8 de diciembre de 2025, el *Instituto Electoral,* sostuvo una reunión con las secretarías de género u órganos equivalentes y las representaciones de los partidos políticos, en la cual estas autoridades partidistas asumieron los compromisos respecto al cumplimiento del artículo 19 de los *Lineamientos,* entre los cuales destacaron la emisión de la *Guía*, y la reforma a los Lineamientos.

7. **G. Informes de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 11 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la 12ª sesión ordinaria del *Consejo General*, en la cual la *Comisión de Igualdad* presentó los informes respecto del cumplimiento de los *Lineamientos* correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.

8. **H. Reforma a diversas disposiciones a nivel nacional.** En fecha 15 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas leyes, incluyendo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencias, buscando transversalizar la perspectiva de género e igualdad sustantiva mediante modificaciones a más de una docena de ordenamientos legales para lograr la igualdad en múltiples ámbitos.

9. **I. Aprobación de la *Guía* y la Prórroga de Presentación.** En fecha 29 de enero de 2026, el *Consejo Electoral* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE05/2026, mediante el cual aprobó la *Guía*, así como la prórroga para la presentación respectiva hasta el día 26 de marzo de 2026.

10. **J. Presentación de escrito de Morena.** En fecha de 29 de enero de 2026, el *Instituto Electoral*, recibió escrito signado por el representante propietario del partido político MORENA relativo a la obligación establecida en el artículo 19 de los *Lineamientos* de presentar el informe anual en materia de *VPMRG.*

11. **K. Notificación a partidos políticos sobre emisión de la *Guía.*** En fecha 4 de febrero de 2026, se hizo del conocimiento a los partidos políticos sobre la aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE05/2026, relativo a la emisión de la *Guía*, y la prórroga al plazo establecido para entregarse a más tardar el día 26 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de mérito.

12. **L. Solicitud de informes.** En fecha 6 de marzo de 2026, la Presidenta de la *Comisión de Igualdad,* giró oficios del IEEBC/CISyND/091/2026 al IEEBC/CISyND/104/2026 dirigidos a las representaciones partidistas y a las secretarías de género u órganos equivalentes, a efecto de remitir de nueva cuenta la *Guía*, con la finalidad de orientar y facilitar la adecuada elaboración del informe anual en materia de *VPMRG,* reiterando que el plazo para entregarlo fenecía el día 26 de marzo del año en curso.

13. **M. Reunión de Trabajo de la *Comisión de Igualdad.*** En fecha 20 de marzo de 2026, la *Comisión de Igualdad* y las representaciones de los partidos políticos celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar la viabilidad de otorgar una prórroga a la entrega del informe anual en materia de *VPMRG.*

14. A la reunión asistieron por parte de la *Comisión de Igualdad,* las Consejeras Electorales Paola Ximena Beltrán Prado y María Concepción Castillo Rodríguez, en su carácter de Vocales; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Presidenta; María Melissa Higareda Pineda, Secretaria Técnica; así como la representación, suplente de Movimiento Ciudadano.

15. **N. Presentación de escrito del Partido Revolucionario Institucional.** En fecha 23 de marzo de 2026, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el *Instituto Electoral*, un escrito relativo al informe anual en materia de *VPMRG.*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

C O N S I D E R A N D O S

21. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; y 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones.

22. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartados B y C, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral.*

23. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

24. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

25. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

26. **V. Razones que sustentan la ampliación de la prórroga.** Tal y como se precisa en el antecedente C del presente, en fecha 21 de enero de 2021, se aprobaron los *Lineamientos* con el objeto de establecer las bases para que los partidos políticos acreditados y registrados ante el *Instituto Electoral*, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la *VPMRG,* y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

27. Los referidos *Lineamientos*, contemplan en su artículo 19 la obligación de los partidos políticos de presentar un informe anual de actividades, tal y como se precisa a continuación:

> *[...]*
> *Artículo 19:* ***A más tardar el último día hábil de cada año, los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaria Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género,*** *que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas en su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos."*
> *[...]*

28. Lo anterior, con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos y el *Instituto Electoral* que sirvan para hacer un análisis detallado de la prevalencia y características de la *VPMRG.* En consecuencia, los partidos políticos deben presentar a través de un informe anual, las actividades realizadas en el ejercicio inmediato anterior al igual que, las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la *VPMRG*.

29. Por otra parte, la *Comisión de Igualdad* goza de la atribución de realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación a grupos históricamente discriminados y la prevención de la *VPMRG,* en términos de lo dispuesto en el artículo 35 BIS, numeral 1, inciso e), del *Reglamento Interior.*

30. A partir de ello, sometió a consideración del órgano superior de dirección la aprobación de los *Lineamientos*, documento base que establece la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar ante la *Comisión de Igualdad* los informes de actividades para que esta última rinda ante el *Consejo General* un informe general en donde se establezca el grado de cumplimiento de los partidos políticos a dicha obligación.

31. En ese sentido, tal y como se dispone en el antecedente G del presente Acuerdo, en fecha 11 de diciembre de 2025, la *Comisión de Igualdad* rindió los informes relativos al cumplimiento de los *Lineamientos* de los ejercicios 2023 y 2024.

32. Dentro del informe de mérito se advirtió una omisión constante por parte de los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Partidos Políticos que presentaron sus informes desde la emisión de los *Lineamientos*.

Partido Político	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
PAN	✓	✓	✓	✓
PRI	✓	X	X	X

Partido Político	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
PT	X	✓	X	X
VERDE	X	✓	✓	X
MOVIMIENTO CIUDADANO	X	✓	✓	X
morena	X	✓	✓	X
PES Partido Encuentro Solidario Baja California	X	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

✓ = Presentó informe.

X = No presentó informe.

33. Como se evidencia, desde la emisión de los *Lineamientos,* que fue en el año 2021, el Partido Acción Nacional ha cumplido con la entrega de los respectivos informes, en el caso del Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo solamente han cumplido con la entrega de informe una vez, en cuanto al Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, han cumplido con la entrega de los informes en dos ocasiones, y el Partido Encuentro Solidario Baja California ha cumplido con la entrega de los informes en tres ocasiones.

34. Para atender tal inconsistencia y con la finalidad de compartir opiniones y propuestas de mejora para dar cumplimiento con la obligación de mérito, la *Comisión de Igualdad* convocó a una reunión con las secretarías de género u órganos equivalentes, así como con las representaciones partidistas, la cual tuvo verificativo el día 8 de diciembre de 2025.

35. En la reunión en comento se abordaron temas relativos a la premura de gestionar acciones para garantizar el cumplimiento de informar sobre las actividades implementadas dentro de los partidos políticos respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la *VPMRG*, así como el registro estadístico de los casos presentados.

36. Asimismo, se generaron una serie de compromisos entre los cuales se destacó la emisión de una guía predeterminada que sirva como instrumento para la elaboración de los informes anuales que los partidos políticos deben rendir ante la *Comisión de Igualdad*, esto con la finalidad de homologar los datos presentado en los informes a fin de tener una mayor congruencia y certeza entre los informes anuales y los *PAT* presentados ante el *INE*, así como con la correspondencia entre lo planeado y las actividades efectivamente realizadas durante el ejercicio respectivo.

37. Tal y como se precisa en el antecedente I, en fecha 29 de enero de 2026, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE05/2026 mediante el cual emitió la *Guía* y consideró necesario la ampliación del término establecido en el artículo 19 de los *Lineamientos,* resolviendo otorgar una prórroga para la presentación de los informes anuales, con término al día 26 de marzo de la presente anualidad.

38. Cabe destacar que, desde la emisión de la prórroga a la fecha, solo se han pronunciado las fuerzas políticas de Morena y el Partido Revolucionario Institucional, presentando escritos relativos a dichas obligaciones, los cuales se encuentran en análisis de su contenido a efecto de detectar el cumplimiento de los rubros requeridos. Atento a lo anterior, este *Consejo General* considera necesario emitir una ampliación a la prórroga para la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2025, con el objeto de incentivar el cumplimiento pleno y sustantivo de dicha obligación, asegurando que los informes se presenten de conformidad con la *Guía* aplicable, tanto en lo relativo a su estructura como al contenido mínimo requerido.

39. En ese sentido, la referida ampliación de la prórroga permitirá, además, brindar mayor orientación a los partidos políticos respecto del contenido de la *Guía*, *así* como de los criterios innovadores incorporados y esclarecer algunas cuestiones que se han manifestado, particularmente aquellos vinculados con la necesaria congruencia entre los informes anuales y los *PAT* presentados ante el *INE,* así como con la correspondencia entre lo planeado y las actividades efectivamente realizadas durante el ejercicio 2025.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

40. Bajo ese contexto, se advierte que el plazo originalmente previsto, concentrado en el mes de marzo, resulta acotado para que los partidos políticos lleven a cabo una revisión integral de los *PAT*, de los proyectos desarrollados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y de la documentación soporte correspondiente, lo cual es indispensable para garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información reportada en sus informes. Motivo por el cual, una ampliación del plazo contribuye a fortalecer los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, al propiciar la presentación de informes más completos, claros y alineados con los objetivos e indicadores.

41. **VI. Determinación del *Consejo General*.** En observancia de los principios rectores de la función electoral, consistentes en la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, previstos en el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, así como en los artículos 1 y 37 de la *Ley Electoral,* que establecen la obligación de las autoridades electorales de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y de vigilar que los partidos políticos ajusten su actuación a la normativa aplicable, este *Consejo General* estima jurídicamente oportuno conceder una extensión a la prórroga para la presentación de los informes en materia de *VPMRG.*

42. La determinación anterior se sustenta en un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, en términos de los principios constitucionales que rigen la función electoral, privilegiando el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en las disposiciones relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la *VPMRG* previstas en la *Ley Electoral* y demás normativa aplicable.

43. En ese sentido, la extensión de la prórroga no implica una dispensa de la obligación ni una validación del incumplimiento previo, sino una medida extraordinaria orientada a salvaguardar la finalidad sustantiva de la rendición de cuentas en esta materia, bajo el entendido de que la reiteración en la omisión podrá actualizar los supuestos de incumplimiento.

44. Por otro lado, y teniendo en cuenta que el plazo para que los partidos políticos presenten su informe precluye en fecha 26 de marzo de 2026, resulta favorable otorgar una ampliación a la prórroga para que los partidos políticos cuenten con el tiempo necesario de presentar el informe de manera adecuada cumpliendo con los criterios establecidos en la *Guía*, **siendo a más tardar el día 30 de abril de 2026.**

43. Lo anterior, en aras de brindar el tiempo suficiente para mejorar la calidad de los documentos y fortalecer su contenido, así como para que la *Comisión de Igualdad* cuente con la oportunidad de dar un acompañamiento eficaz y asesoramiento adecuado a los partidos políticos, generando las comunicaciones y acercamientos con las secretarías de género o sus órganos equivalentes y las representaciones de los partidos políticos.

44. La extensión del plazo aludido tiene su origen en que, primigeniamente la rendición de cuentas que recae en los partidos políticos respecto a las acciones y mecanismos de prevención en materia de *VPMRG*, y la función de vigilancia de este *Consejo General* no tiene un objetivo primordialmente punitivo ni sancionador, sino que, se acota a encausar los márgenes de actuación de dichos institutos políticos a los criterios de igualdad sustantiva y no discriminación en pro de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

45. Bajo este orden, si bien, se reitera que, por acuerdo IEEBC/CGE05/2026, este órgano superior de dirección enfatizó en la posibilidad de que, respecto al incumplimiento a la rendición de informes anuales en la materia, podría acontecer una sanción previo procedimiento respectivo, en términos de lo previsto en el artículo 338, fracciones XI y XII de la *Ley Electoral,* se reitera que, con independencia de que prevalezca el incumplimiento de algunos partidos políticos, cierto es que han expresado la intencionalidad de cumplimiento en las distintas reuniones de trabajo sostenidas con la *Comisión de Igualdad*, lo que vislumbra la serie de actividades encaminadas al desarrollo de dicha obligación y que pone de manifiesto que, para el otorgamiento de la extensión de plazo converge una ponderación de valores y derechos en juego que hace patente su procedencia.

46. Ello, porque los partidos políticos han mostrado su interés en el correcto desahogo de los informes anuales y externado sus dudas acerca de la *Guía,* así como la presentación de los informes atinentes que serán revisados en su oportunidad; lo que hace plausible que este *Consejo General* pondere, sobre cualquier tipo de actuación punitiva o sancionadora, el derecho de la ciudadanía a conocer de manera efectiva las acciones de cada instituto político, en materia de prevención y sanción de la *VPMRG*; pues ello es necesario para conocer las áreas de oportunidad en las que, de manera posterior, será necesario reforzar políticas o implementar las medidas conducentes en la materia.

47. En consonancia con lo argumentado, la extensión del plazo que se otorga encuentra asidero jurídico en los fines legales de este órgano superior de dirección, estatuidos en el artículo 35, inciso a), g) y h) de la *Ley Electoral;* ya que dicha extensión se encamina a contribuir de manera óptima en la vida democrática del estado, en la que de forma paralela se exige a los partidos políticos la rendición de cuentas en materia de *VPMRG*, en aras de potencializar la igualdad sustantiva y paridad de género al interior de sus estructuras orgánicas.

48. Asimismo, en virtud de que es menester dar cabal seguimiento a la rendición de informes y al cumplimiento de los fines establecidos en la *Ley Electoral*, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, este *Consejo General c*uenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente.

49. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales encomendados; cuestión tal que hace jurídicamente viable la extensión del plazo aludido.

50. Sirve de sustento al anterior razonamiento, de manera orientadora, la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 16/2010 de rubro: *FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.*

51. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba una ampliación a la prórroga prevista en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo IEEBC/CGE05/2026 mediante el cual se emitió la guía para la integración del informe anual que rinden los partidos políticos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y la prórroga para su presentación, que tenga como término el día 30 de abril de 2026, en términos del considerando V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente instrumento a las Secretarías de género o sus equivalentes, así como a las representaciones partidistas, por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet institucional en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la **3ª sesión ordinaria** celebrada el día 26 de marzo de 2026; por votación unánime de (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, María Concepción Castillo Rodríguez, Héctor Ricardo Haro Solorio, y como Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: QB3TRXV+ayDI6sKoG8lb+AyBeO421RzM42BWPGdTg6I=

Digitalmente firmada por LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2026-03-27 10:46:51
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2026-03-27 14:27:29
Razón: Aceptación